

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 361 de 2017, que adoptó el Plan de Ordenación forestal de la Unidad de Ordenación "Bosques".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en el numeral 23 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 361 de 2017, el Consejo Directivo de Cornare adoptó "El Plan de Ordenación Forestal, para la Unidad de Ordenación "Bosques", en un área de 92.255,2 hectáreas, correspondiente a los Municipios de San Luis, San Francisco y Diez (10) Veredas, pertenecientes al corregimiento de la Danta, del Municipio de Sonsón en el Departamento de Antioquia.

Que el Acuerdo 361 de 2017, en su Artículo 4 señala las "*Determinantes ambientales para el aprovechamiento*". En el párrafo tercero se expresa: "*...Estructura diamétrica de la especie. Deberá dejarse un remanente de árboles por especie en cada una de las categorías diamétricas con marca de clase igual o superior al diámetro mínimo de corta (al menos un 20% para árboles semilleros y árboles de protección). El DMC puede variar dependiendo de la abundancia relativa de las especies dentro de las categorías diamétricas (! Error! No se encuentra el origen de la referencia.). No se podrá otorgar la corta de un número tal de árboles que la respectiva categoría diamétrica quede sin individuos para cumplir las diferentes funciones en el bosque.*

Que en el Acuerdo 361 de 2017, no se incluyó el volumen de corta permisible para las especies de mayor IVI- con relación al IC (índice de corta) ajustado, que garantiza la sostenibilidad del recurso, por lo tanto es necesario incluir los valores de referencia para tal importancia.

Que de acuerdo con el estudio técnico de ordenación forestal, realizado en convenio con la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, se hace necesario incluir y determinar cuáles unidades de manejo forestal propuestas, que presentan diámetros y volúmenes comerciales puedan ser aprovechables y permitan garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

Que ante la evidencia de un error de transcripción en el artículo cuarto párrafo tercero y la ausencia de componentes determinantes para los aprovechamientos en la ordenación forestal, se hace necesario su corrección.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 45 de la ley 1437 contempla que: "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de **transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que de acuerdo con lo antes expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo CUARTO del Acuerdo 361 de 2017, el cual quedara así:

Estructura diamétrica de la especie. Deberá dejarse un remanente de árboles por especie en cada una de las categorías diamétricas con marca de clase igual o superior al diámetro mínimo de corta (al menos un 20% para árboles semilleros y árboles de protección).

El DMC (Diámetro mínimo de corta) puede variar dependiendo de la abundancia relativa de las especies dentro de las categorías diamétricas según lo establecido en la tabla 5.8-5.9 del Documento técnico del estudio de Ordenación forestal, elaborado por la Universidad Nacional de Colombia.

El Primer ciclo de corta en la totalidad del área objeto de ordenación es de (17,25 años), donde permite la renovalidad del recurso.

No se podrá otorgar la corta de un número tal de árboles que la respectiva categoría diamétrica quede sin individuos para cumplir las diferentes funciones en el bosque.

ARTÍCULO SEGUNDO: VOLUMEN DE CORTA PERMISIBLE. En la siguiente tabla se encuentran los volúmenes permisibles aplicando la IC% ajustada (m^3/ha), volumen de corta anual permisible (VCAP) (m^3/ha año), y volumen comercial anual permisible (VCCAP) (m^3/ha año).

Tabla 1 VOLUMEN DE CORTA PERMISIBLE PARA LAS ESPECIES DE MAYOR IVI- CON RELACION AL IC (Índice de Corta) AJUSTADO QUE GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO.



Especie	Volumen permisible(m ³ /ha)	VCAP(m ³ /ha/año)	VCCAP(m ³ /ha/año)
<i>Jacaranda copia</i>	0,072	0,041	0,011
<i>Tapirira guianensis</i>	0,046	0,026	0,007
<i>Pouteria sp</i>	0,063	0,001	0,000
<i>Pseudolmedia laevigata</i>	0,036	0,021	0,006
<i>Vochysia ferruginea</i>	0,014	0,009	0,002
<i>Protium colombianum</i>	0,013	0,008	0,002
<i>Pera colombiana</i>	0,013	0,011	0,003
<i>Piptocoma discolor</i>	0,013	0,005	0,001
<i>Nectandra sp</i>	0,045	0,015	0,004
<i>Pourouma bicolor</i>	0,040	0,013	0,004
<i>Croton killipianus</i>	0,013	0,005	0,001
<i>Dendrobangia boliviana</i>	0,025	0,010	0,003
<i>Virola sebifera</i>	0,022	0,016	0,004
<i>Virola flexuosa</i>	0,012	0,007	0,002

Fuente: Este estudio-Universidad Nacional 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que, para las Unidades de Ordenación Forestal identificadas en las siguientes Unidades de Manejo Forestal (UMF): **ObA-Tsh-Me y Oba-Csh-Me, ObA-Tsh-Llc, NO se autorizan** los aprovechamiento forestales de bosque natural comerciales, dado que el estudio no encontró representación de las especies comerciales en las categorías diamétricas superiores a **25 cm**, que permitan tener especies aprovechables, donde dicha unidad presenta 35% del área en estado de intervención alto, 56 % en estado de intervención medio, dando como resultado ecosistemas altamente intervenidos, por tanto solo se permite el aprovechamiento en las UMF establecidas en la tabla Nro. 2, relacionada a continuación.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Tabla 2. DIRECTRICES PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN LAS UMF- PARA LA UNIDADES DE MANEJO FORESTAL.

UMF	Área muestreada (ha)	Volumen comercial promedio (m ³ /ha)	Especies aprovechables	IVI	DM C (cm)	IC (%) ajust	VCAP (m ³ /ha-año)	VCCAP (m ³ /ha-año)
ObA-Csh-Mfv	2,79	54,07 ± 23,77	<i>Jacaranda copaia</i>	9,23	35	68,7	0,4201	0,1134
			<i>Tapirira guianensis</i>	9,96	35	68,2	0,2324	0,0627
			<i>Vochysia ferruginea</i>	2,01	35	70,0	0,1404	0,0379
			<i>Piptocoma discolor</i>	5,47	35	61,7	0,1619	0,0437
			<i>Dendroban-gia boliviana</i>	2,56	35	70,0	0,1427	0,0385
			<i>Caryocar glabrum</i>	3,13	45	32,4	0,3865	0,1043
ObA-Ch-Mfv	6,11	54,06 ± 33,81	<i>Jacaranda copaia</i>	9,81	35	70,0	0,0879	0,0237
			<i>Tapirira guianensis</i>	8,63	35	32,5	0,1578	0,0426
			<i>Pouteria</i> sp	10,94	35	18,9	0,2744	0,0741
			<i>Pseudolme-dia laevigata</i>	6,10	35	27,2	0,1025	0,0277
			<i>Inga</i> sp	5,41	40	65,8	0,1060	0,0286
			<i>Protium colombianu</i>	1,8	35	35,5	0,0280	0,0076

			<i>m</i>	2					
			<i>Pera colombiana</i>	2,0 8	40	50,1	0,0624	0,0169	
			<i>Nectandra sp</i>	4,0 9	40	70,0	0,0701	0,0189	
			<i>Dendrobangia boliviana</i>	5,6 8	45	70,0	0,0095	0,0026	
ObA-Tsh-Mfv	5,1	31,41 16,83	±	<i>Tapirira guianensis</i>	5,0 7	40	70,0	0,0377	0,0102
				<i>Piptocoma discolor</i>	7,5 4	35	70,0	0,0417	0,0113
				<i>Croton killipianus</i>	9,2 7	35	63,9	0,0614	0,0166

Fuente: Estudio-Universidad Nacional 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Acuerdo 361 de 2017, quedan en idénticas condiciones.

ARTICULO QUINTO: La Presente aclaración rige a partir de la fecha de publicación.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN el presente Acuerdo será publicado en la página Web de CORNARE conforme a lo establecido en la Le 437 de 2011.

Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 29 días del mes de marzo de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUCY RIVERA OSORIO
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Javier Parra Bedoya. Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare
Fecha: marzo 2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

